

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 110012252000202000268

Acta aprobatoria No. 24 del 2021

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala, el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista, solicitado en audiencia pública del 8 de octubre de 2021, por la Fiscalía 54 delegada de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL, desmovilizado de la estructura paramilitar BLOQUE CATATUMBO.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

El postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL, se identifica con la cédula de ciudadanía número 10'931.712 de Córdoba, Montería. Hizo parte del BLOQUE CATATUMBO, estructura paramilitar en la que fue conocido como Sayayín.

En cuanto a su vinculación a este proceso transicional, se supo que manifestó su voluntad de acogerse al proceso de Justicia y Paz y fue postulado por el Gobierno Nacional, mediante oficio del 15 de agosto de 2006. Listado en el que se menciona que el postulado, se desmovilizó colectivamente con el Bloque Catatumbo, el 10

de diciembre de 2004, en la Finca Las Brisas, del corregimiento Campo Dos, Tibú, Norte de Santander.

3. SOLICITUD

En audiencia pública celebrada ante esta Sala, el representante de la Fiscalía solicitó retirar la petición de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista del postulado, al señalar que como resultado de las labores de verificación respecto a la estructuración de la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, logró ubicar al postulado, quien le manifestó su intención de renunciar voluntariamente a las prerrogativas de la Ley de Justicia y Paz, por no contar con delitos diferentes al Concierto para Delinquir y el Porte Ilegal de Armas, con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar Bloque Catatumbo.

Adicional, la Fiscalía indicó tener información de la Fiscalía 102, respecto al trámite adelantado en contra del postulado bajo el Radicado 31614, bajo el marco del procedimiento establecido en la Ley 1424 de 2010. En cuanto a su trámite en esta jurisdicción, indicó la fiscalía no haber adelantado diligencias de imputación o formulación de cargos en su contra.

En razón de lo anterior, consideró retirar la solicitud de exclusión de lista presentada ante esta Sala de Conocimiento, por haber dispuesto proferir una orden de archivo del 5 de octubre de 2021, con ocasión a la renuncia expresa del postulado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11B de la Ley 975 de 2005.

4. DEMÁS INTERVINIENTES

Tanto la defensa, como el representante del Ministerio Público y la Representación de Víctimas, coadyuvaron el pedimento de la Fiscalía y solicitaron a la Sala acceder al mismo.

5. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 11 A y 11B de la Ley 975 de 2005, incorporados por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, la Sala es competente para resolver el retiro de la solicitud de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista, presentada por la Fiscalía en relación con el postulado JULIO

CÉSAR RÍOS VIDAL, desmovilizado de la estructura paramilitar BLOQUE CATATUMBO.

Esta Sala ha considerado que las decisiones relacionadas con la permanencia de un postulado en la jurisdicción, al ser de aquellas que afectan de manera trascendente el trámite transicional previsto en la Ley 975 de 2005, deben ser adoptadas en audiencia pública; ello en sintonía con la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, decisión No. 38526¹, reconoció la importancia de adoptar decisiones de dicha naturaleza, en audiencia pública, siendo en ese escenario en el que, a la luz de los principios de oralidad y debido proceso, se permite la participación de todos los sujetos procesales que intervienen; todo ello, con el fin de garantizar no sólo los derechos de los postulados, sino también de las víctimas y los representantes de las demás entidades públicas que integran esta jurisdicción.

En relación con el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión del postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL, la Sala no encuentra objeción alguna en admitir el planteamiento del delegado Fiscal, por ser el titular de la acción penal, y por haber argumentado la falta de voluntad del postulado para continuar bajo el trámite de la Ley 975 de 2005, por no contar con delitos diferentes al de Concierto para Delinquir y Porte Ilegal de Armas, por los cuales estaría siendo procesado bajo el marco de la Ley 1424 de 2010.

Renuncia que precisamente, derivó en la orden de archivo proferida el 5 de octubre de 2021, por la Fiscalía 54 de la DNJT, respecto del postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL, incorporada al expediente digital que fue conformado para el adelantamiento de la presente audiencia, respecto de la cual, no hubo objeción por parte de los demás intervinientes.²

En ese sentido, por no contar con la voluntad del postulado de continuar vinculado a esta jurisdicción y por el efecto, haberse archivado su proceso en sede de la Fiscalía de las DNJT; la Sala accederá a la solicitud presentada por la Fiscalía, en el sentido de aceptar el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por Exclusión de Lista respecto del postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL, asignado a esta Sala de Conocimiento bajo el No. 202000268.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicado: 38526, 18 de abril de 2012, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

² Expediente Digital. Carpeta 002Materialidad2020-00268, documento 001.ArchivoJulioCésarRiosVidal

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la solicitud de Terminación Anticipada del proceso por exclusión de lista, elevado por la Fiscalía 54 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, respecto del postulado JULIO CÉSAR RÍOS VIDAL; conocida en esta jurisdicción bajo el No. 110012252000202000268.

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Con excusa justificada)

OHER HAIDTH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada